

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de personal administrativo y personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones del sector educación

Referencia : Oficio N° 091-2020-CEN-FERTASE-PERU

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Reunificación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FERTASE – PERU, consulta a SERVIR sobre la contratación de personal administrativo y personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones del sector educación.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 18OZYXJ



- 2.5 En ese sentido, mediante el presente informe, solo se abordará las reglas generales aplicables a la contratación de servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Sobre contratación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del D.U. N° 016-2020

- 2.6 Al respecto, en principio es oportuno remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001227-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido sobre la contratación y renovación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (personal administrativo) en el marco del D.U. N° 016-2020, ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...]

3.1 *A partir de la entrada en vigencia del D.U. N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo que incluye nuevos vínculos por remplazo, suplencia, etc.), salvo las excepciones previstas.*

3.2 *Las personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.*

3.3 *Ante toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública”.*

- 2.7 En ese sentido, debe quedar claro que, los servidores, cuya contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 fue celebrada hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 016-2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en su contrato, siendo potestad de la entidad renovar o ampliar - bajo el referido régimen - el plazo del mismo mediante las respectivas adendas.

- 2.8 Finalmente, debe quedar claro también que, posterior a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, ante la necesidad de servicio existente en la entidad, esta podrá contratar nuevo personal, el mismo que deberá estar sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

Sobre la aplicación de la Ley 24041

- 2.9 Sobre el particular, le informamos que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los alcances de la Ley N° 24041 a través del [Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC](#), el



cual recomendamos revisar para mayor detalle. De acuerdo con el citado informe se concluyó lo siguiente:

“3.1 La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.

3.3 La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad.”

- 2.10 Ahora bien, reiteramos que a partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020¹, el cual derogó la Ley N° 24041. Siendo así, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada.
- 2.11 No obstante, aquellos servidores que hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041, cuando la norma estaba vigente, no pueden ser cesados ni destituidos si no es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta del ordenamiento jurídico.
- 2.12 En ese sentido, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020.

Sobre la contratación de personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.13 Al respecto, en relación a la contratación de personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020, recomendamos remitirse al [Informe Técnico N° 000414-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual sobre el particular se concluyó lo siguiente:

“[...]”

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

«DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019».



- 3.3 *El marco normativo de la Ley N° 23536 regula el ingreso de los profesionales de la salud a la Administración Pública no ha previsto la contratación temporal como una modalidad para incorporar a esta persona. No obstante, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico N° 1346-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), las entidades públicas que requieran contratar profesionales de la salud para la atención de los servicios de salud podrán aplicar las disposiciones sobre contratación temporal previstas en el Decreto Legislativo N° 276.*
- 3.4 *Dado que los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud se rigen bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, podría interpretarse que la restricción prevista en el DU 016-2020 también alcanza a la contratación temporal del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. De aceptarse dicha interpretación podría terminar afectándose el correcto funcionamiento de los servicios de salud.*
- 3.5 *En ese sentido, podemos colegir que la restricción prevista en el DU 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública”.*

Sobre la contratación de personal administrativo y personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de la R.V.M. N° 287-2019-MINEDU

- 2.14 Al respecto, en relación a la contratación de personal administrativo y personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones del sector educación, debe indicarse que estas contrataciones se rigen de acuerdo con la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, “Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos”.
- 2.15 Siendo así, respecto de las consultas referidas al tratamiento normativo específico de las contrataciones de personal administrativo y personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones del sector educación, recomendamos remitir las mismas al Ministerio de Educación – MINEDU², por ser de su competencia; para lo cual se deberá tener en cuenta el marco legal desarrollado del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

² Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU

5.4.5 Las consultas referidas a la aplicación de la presente Norma Técnica serán atendidas por la DIGC en lo que corresponde a personal contratado en las Instituciones Educativas de Educación Básica, por la DIGEGED en lo que corresponde al personal contratado en las DRE/UGEL, por DIGESUTPA en lo que corresponde al personal contratado en los Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO), Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos, por DIGEDD en lo que corresponde al personal contratado en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, y por la OGRH en lo que corresponde al personal contratado en el Pliego 010 (Lima Metropolitana), DIGC, DIGEGED, DIGESUTPA, DIGEDD, y OGRH atenderán las consultas en el marco de sus competencia; asimismo, podrán establecer las disposiciones complementarias del caso.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre la contratación y renovación de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del D.U. N° 016-2020, en el [Informe Técnico N° 001227-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos lo señalado sobre el particular en todos sus extremos.
- 3.2 La Ley N° 24041 ha sido derogada a partir del 24 de enero de 2020, en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020. En ese sentido, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020.
- 3.3 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre la contratación de personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en el [Informe Técnico N° 000414-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos lo señalado sobre el particular en todos sus extremos.
- 3.4 Sobre las consultas referidas al tratamiento normativo específico de las contrataciones de personal administrativo y personal de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones del sector educación, recomendamos remitir las mismas al Ministerio de Educación – MINEDU, por ser de su competencia; para lo cual se deberá tener en cuenta el marco legal desarrollado del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 18OZYXJ